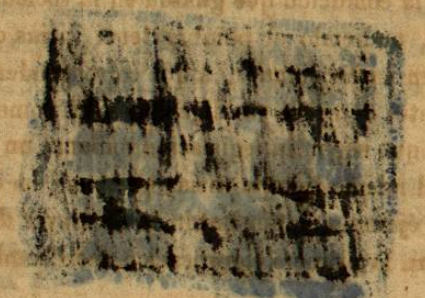


LIBRO PRIMERO

181. La palabra *persona* tomada en el sentido jurídico, significa todo ser "capaz de derechos y de obligaciones," mas como unos y otras, segun su varia y diferente clase, dependen del cargo ó de las funciones civiles que el hombre desempeña en la sociedad, la jurisprudencia romana empleó tambien aquella palabra para significar la cualidad de que el hombre se halla revestido; la condicion que guarda en la sociedad. De aquí proviene que, pudiendo el hombre tener varias cualidades, ó encontrarse en varios *estados*, á que corresponden respectivamente diferentes derechos y obligaciones, los comentadores hayan afirmado que segun la legislacion romana, un mismo individuo tenia al mismo tiempo varias personas, la de padre de familia, por ejemplo, la de tutor, la de mayor de edad, etc., etc. (1). Segun la primera significacion, todo hombre es *per-*



(1) Ortolan, *Inst. de Just.*, tom. 1º, lib. 1º, tit. 3º.

LIBRO PRIMERO

DE LAS PERSONAS

181. La palabra *persona* tomada en el sentido jurídico, significa todo ser "capaz de derechos y de obligaciones," mas como unos y otras, segun su varia y diferente clase, dependen del cargo ó de las funciones civiles que el hombre desempeña en la sociedad, la jurisprudencia romana empleó tambien aquella palabra para significar la cualidad de que el hombre se halla revestido; la condicion que guarda en la sociedad. De aquí proviene que, pudiendo el hombre tener varias cualidades, ó encontrarse en varios *estados*, á que corresponden respectivamente diferentes derechos y obligaciones, los comentadores hayan afirmado que segun la legislacion romana, un mismo individuo tenia al mismo tiempo varias personas, la de padre de familia, por ejemplo, la de tutor, la de mayor de edad, etc., etc. (1). Segun la primera significacion, todo hombre es *per-*

(1) Ortolan, *Inst. de Just.*, tom. 1º, lib. 1º, tit. 3º.

na, pues todo hombre puede ser sujeto de derechos y obligaciones.

182. Mas no era así en la antigüedad: no todo hombre era persona, supuesto que los esclavos estaban excluidos de los derechos humanos, civiles y políticos: ellos pues, no eran personas. Fué el cristianismo quien trajo al mundo la libertad del esclavo, trabajando sin cesar en el curso de los siglos porque se borrara esa odiosa diferencia entre seres pertenecientes á un mismo linaje é iguales como creaturas todos de un mismo Dios. A medida que la Iglesia de Jesucristo fué extendiéndose por los pueblos, la esclavitud antigua fué perdiendo su carácter de crueldad y, si en muchas partes ha continuado hasta dias muy cercanos á los nuestros, esto ha provenido ó de que la accion civilizadora de la Iglesia ha encontrado obstáculos por parte de los gobiernos, ó de que el mal estaba tan arraigado, que hubiera sido desastroso querer aplicarle desde luego el remedio.

La invasion de las tribus germánicas y su extension en el vasto imperio de Roma, trasformaron el esclavo en *siervo*, del cual, dado que la ley le concedía algunos, aunque precarios derechos, ya podía afirmarse que era persona. La revolucion francesa de 1789 abolió la servidumbre, y su decreto de igualdad para todos los hombres, tuvo su resonancia á través del tiempo y del espacio sobre el suelo de nuestra patria, como lo hemos ya manifestado en el comentario del artículo 1º de este Código.

Llamados pues, todos los hombres al goce de derechos en la vida social, todos los hombres son ya *personas*, segun el espíritu y letra de las modernas leyes. Mas la mencion de esta palabra en jurisprudencia, no puede tener otro objeto sino el de averiguar cuáles son los derechos y las obligaciones inherentes á cada estado ó condicion en que el hombre puede encontrarse,

ya en relacion con sus semejantes, ya con la sociedad, ora por sus cualidades físicas ó naturales, ora por las meramente jurídicas.

183. Los autores antiguos clasificaban las personas en *naturales* y *civiles*. Eran *personas naturales* aquellas cuyos derechos y obligaciones procedían de la naturaleza, sin que la ley positiva hiciera otra cosa que reconocerlos, y á lo más, modificarlos segun las circunstancias (1): así se decía que eran personas naturales la de padre y la de hijo, la de mayor ó menor de edad, la de hombre ó mujer, etc., etc. *Personas civiles* eran las creadas por la ley inmediatamente, sin que su existencia importara una necesidad exigida por la naturaleza, como por ejemplo, la de tutor, la de curador, etc., etc.

Como quiera que para ser perfecta la ley positiva, no debe proceder arbitrariamente en sus creaciones, y sí seguir, ya las advertencias de la naturaleza racionalmente interpretada, ya las enseñanzas de la ciencia que estudia las necesidades de la sociedad y el mejor modo de satisfacerlas, la clasificacion antigua de las personas, aunque buena por razon del método, no nos parece hoy rigurosamente exacta bajo el punto de vista de la doctrina, pues que debe decirse; dejando á un lado la cuestion sobre cómo han de ser las leyes para que alcancen la mayor posible perfeccion, que no existen en la vida civil, en el estado actual de las legislaciones modernas, otros derechos ni otras obligaciones sino los que arrancan de la ley, expresion á la vez de la naturaleza y de la ciencia y que, por lo mismo, tampoco existen otras personas que las establecidas y reconocidas por la ley misma.

184. Segun el sistema de nuestro Código, las personas se clasifican, primero, por razon de las relaciones del hombre con la pa-

(1) Gregorio López, Gutiérrez, en la parte relativa.

tria ó con la fracción de ésta á que el hombre pertenece por el hábito de permanecer en ella. Segundo, por razón de sus relaciones con la familia. Tercero, por razón de ciertas circunstancias que la ley ha debido tomar en cuenta para fundar sobre ellas determinados derechos y obligaciones en los contratos y demás actos de la vida civil. Es siempre la ley quien establece estas diversas clases de personas, ya fundándose solo en las enseñanzas de la naturaleza, ya en la mayor conveniencia y utilidad de los asociados, acreditadas una y otra por la experiencia de los siglos y las doctrinas de los autores.

Bajo el primer punto de vista, las personas se clasifican en mexicanos, naturalizados, extranjeros, domiciliados y transeuntes. Bajo el segundo, en nacidos y no-nacidos; en mayores y menores de edad; en hombres y mujeres, en casados y solteros; en padres é hijos de familia y entre éstos, en legítimos, naturales y espurios, y entre unos y otros en reconocidos y no reconocidos; en emancipados y sujetos á tutela. Bajo el tercero, se comprenden las personas morales; los pródigos; los dementes, idiotas, imbeciles y sordo-mudos, y los ausentes é ignorados.

TITULO PRIMERO

DE LOS MEXICANOS Y EXTRANJEROS.

Art. 23. *Son mexicanos los que designa el artículo 30: son extranjeros los que designa el artículo 33; y son ciudadanos los que designa el artículo 34 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Art. 25. *Tanto los mexicanos como los extranjeros residentes en el Distrito ó en la California, pueden ser demandados ante los tribunales del país, por las obligaciones contraídas con mexicanos ó con extranjeros, dentro ó fuera de la República.*

Art. 26. *Pueden tambien ser demandados ante dichos tribunales, aunque no residan en los lugares referidos, si en ellos tienen bienes que estén afectos á las obligaciones contraídas, ó si éstas deben tener su ejecución en dichos lugares.*

185. La cuestión sobre la nacionalidad de los hombres, no obstante ser del Derecho público ó político, tiene tambien im-